Asunción, Diciembre 18 de 1905 = Vistos: la
antecedente comunicación de la Oficina de
Impuestos Internos y de conformidad con lo dis-
puesto por el artº 28 inc. 1º de la ley de Agosto
24 del corriente año, - El Presidente Provisorio
de la República = Resuelve = Artº 1º Autorizase
a la citada Oficina para abrir sucursales
encargadas de la percepción de la contribu-
ción Directa en los siguientes pueblos: -
Sucursales de 1ª clase = Villa Concepción,
con jurisdicción que comprende: Belen, Bella
Vista Horqueta, San Salvador, Yaguati, Loreto,
Pedro Juan Caballero = Villa del Pilar, con
jurisdicción sobre: Villa Oliva, Villa Franca (nue-
va), Villa Franca (vieja), Villa Humaitá, Isla Umbú
Guazuncá, Desmochados, Laureles, Pedro
Gonzalez, Paso de Patria, San Juan Bta de
Neembucú, Tacuaras = Villa Encarnación
con jurisdicción sobre: Carmen del Paraná,
San Cosme, Loyolas, Tabebiry, Jesus y Trinidad,

San Pedro del Paraná, Bobi, Yuty = Villa Rica con jurisdicción sobre: Caaguazú, Yataity, Mboecayaty, Itapé, Hiaty Yhanguazú, Caazapá, Ybitimí, San Juan Nepomuceno, Yegros, Yturbe = San Ygnacio, con jurisdicción sobre: Santa Maria, Sta Rosa, Santiago San Miguel, Caapucú, Villa Florida, Quiquió, Mbuyapey, Quindy, Areatay, San Juan Bta de las Misiones = Sucursales de 2a clase = Villa de San Pedro, con jurisdicción sobre: Villa del Rosario, Lima. San Estanislao con jurisdicción sobre: Yguatimí. Unión, Curuguaty, Yhú, San Joaquin, Carayaó, Itacurubi del Rosario. = Barrero Grande, con jurisdicción sobre: Atirá, Tobaty, Caraguatáy, Arroyos y Esteros, Caacupé, Altos, San Bernardino, Piribebuy, Itacurubí de la Cordillera, San José, Valenzuela, Ayos, Embocada = Art.o 2o Asignase el sueldo de

trescientos pesos ftes mensuales a cada uno de los Recolectores de las Sucursales de 1ª categoria y el de doscientos cincuenta pesos ftes, á los de 2ª categoria = Artº 3º Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso = Artº 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial = Baez - E. González Navero.

Es copia

Jaime Guelfmann